

RESOLUCIÓN No.
(001278)

04 JUL. 2014

"Por medio de la cual se interrumpe el disfrute de las vacaciones colectivas parciales a la docente MARIA ALICIA AGUDELO GIRALDO, acogida al Decreto 1279 de 2002 y adscrita a la Facultad de Ciencias de la Educación".

LA Rectora DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante escrito fechado el día 27-06-14, la Decana del Facultad de Ciencias de la Educación JANETH TOVAR GUERRA, solicita a la señora Rectora la autorización de la interrupción del disfrute de las vacaciones parciales concedidas a la docente MARIA ALICIA AGUDELO GIRALDO, según Resolución No. 001139 de 12 de junio del 2014, por necesidad del servicio, teniendo en cuenta que ha seguido realizando las funciones como Directora del Doctorado en Ciencias de la Educación de la Universidad del Atlántico RUDECOLOMBIA, durante todo el período vacacional.

El artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece **"Artículo 15. DE LA INTERRUPCION DE LAS VACACIONES.** El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure una de las siguientes cláusulas:

- **La necesidad del servicio**
- *La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión*
- *La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto siempre que se acredite en los términos del ordinal anterior*

Con fundamento en las razones fácticas y legales expuestas, la Rectora de la Universidad del Atlántico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Interrúmpase el disfrute de vacaciones colectivas parciales concedidas según Resolución No. 001139 de junio 12 del 2014, por el término comprendido del 24 de junio hasta el 08 de julio del presente año a la docente **MARIA ALICIA AGUDELO GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31221943, según lo considerado en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El solicitante de la interrupción de las vacaciones al docente o docentes se hará responsable del cumplimiento de las labores académicas realizadas por el docente durante el período interrumpido y los cumplidos a presentar en el Departamento de Gestión del Talento Humano.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese a la docente en la Facultad de Ciencias de la Educación, a la Vicerrectoría de Docencia y al Departamento de Gestión de Talento Humano.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Puerto Colombia, a los


ANA SOFIA MESA DE CUERVO
Rectora

Proyectó: Abogado LUIS VILLA ALVAREZ

